



Gobierno Autónomo Departamental de Oruro

DECRETO DEPARTAMENTAL DE ORURO N° 111

**JOHNNY FRANKLIN VEDIA RODRIGUEZ
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO**

VISTOS:

Acta de 1ra. Sesión Comité Operativo de Emergencia Departamental Oruro (COED) gestión 2021, de fecha 15 de mayo de 2021.

Informe Técnico GADORU/SG/UGRD No. 001/2021 de fecha 17 de mayo de 2021 emitido por el Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro

CONSIDERANDO I:

Que, el artículo 12 párrafo I de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado se Organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, SEPARACION, coordinación y cooperación de estos Órganos.

Que, el párrafo I del artículo 35 de la Constitución Política del Estado determina, que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el artículo 37 del texto constitucional, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituyen en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el numeral 16 del artículo 172 de la Constitución Política del Estado, señala que es atribución de la Presidenta o del Presidente del Estado, entre otros, preservar la seguridad y la defensa del Estado.

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado dispone que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de los recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, al artículo 279 del texto constitucional establece que el Órgano Ejecutivo DEPARTAMENTAL está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el numeral 12 del Artículo 5 de la Ley No. 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Balseiro", señala que el principio de subsidiariedad, es la toma de decisiones y provisión de los servicios públicos debe realizarse desde el Gobierno más cercano a la población, excepto por razones de eficiencia y escala se justifique proveerlos de otra manera.

Que, de conformidad con el artículo 7 párrafo II numeral 3 de la Ley 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Balseiro", los Gobiernos Autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma tienen como uno de sus fines "garantizar el bienestar social y seguridad de la población boliviana".

Que, el Decreto Supremo No. 4196, de 17 de marzo de 2020 declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que, el Decreto Supremo No. 4199, de 21 de marzo de 2020, en resguardo estricto al derecho fundamental a la vida y a la salud de las bolivianas y bolivianos, declara cuarentena total, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del



Gobierno Autónomo Departamental de Oruro

Coronavirus (COVID-19), con suspensión de actividades públicas y probadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional.

Que, el Decreto Supremo 4451 de 13 de enero de 2021, tiene por objeto establecer medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios en la segunda ola de la COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población.

Que, el Decreto Supremo 4497 de 28 de abril de 2021, establece en su Artículo Único, que se modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4451, de 13 de enero de 2021, modificado por los Decretos Supremos N° 4466, de 24 de febrero de 2021 y N° 4480, de 31 de marzo de 2021, con el siguiente texto: " ARTÍCULO 2.- (VIGENCIA DE LAS MEDIDAS). Las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, estarán vigentes a partir del 16 de enero hasta el 30 de junio de 2021, sujeto al comportamiento epidemiológico de la COVID-19."

Que, la ley Departamental No. 187 del 17 de marzo de 2020, tiene por objeto aprobar la ley de emergencia Sanitaria contra el Coronavirus (COVID 19) en el Departamento de Oruro.

Que, el artículo 1 del decreto Departamental No. 85 de fecha 18 de marzo de 2020 aprueba el Reglamento de la Ley Departamental No. 187 "Ley de Emergencia Sanitaria contra el Coronavirus (COVID - 19) en el Departamento de Oruro".

Que, el Decreto Departamental No. 104 de fecha de 1 de febrero de 2021, tiene por objeto establecer medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios en la segunda ola del COVID 19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población del Departamento de Oruro.

Que, el Decreto Departamental No. 106 de fecha 26 de febrero de 2021, tiene por objeto establecer medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios en la segunda ola del COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población del departamento de Oruro.

POR TANTO:

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO EN CONSEJO DE SECRETARIOS DEPARTAMENTALES.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente Decreto Departamental tiene por objeto establecer medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios del COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población del departamento de Oruro.

ARTÍCULO 2. (DE LA VIGENCIA DE LAS MEDIDAS). - las medidas establecidas en el presente Decreto Departamental, estarán vigentes a partir del 17 de mayo de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 3. (DE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD Y PREVENCIÓN). - En el marco de la responsabilidad personal, familiar y comunitaria, se establecen las siguientes medidas de bioseguridad y prevención de cumplimiento obligatorio por parte de la población en general:

1. Profundizar las medidas de contención, prevención y atención frente al COVID - 19, hasta el 31 de mayo del 2021, debiendo realizarse un análisis epidemiológico situacional permanente, conforme al Índice de Alerta Temprana categorizado por las instancias correspondientes.
2. Fortalecer las medidas de bioseguridad en los dos puntos de control fronterizo (Tambo Quemado y Pisiga Bolívar) del Departamento de Oruro en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales correspondientes y el Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. El horario de circulación vehicular masivo, actividades comerciales, culturales, sociales, religiosos, deportivos y otros, dentro del Departamento de Oruro; serán permitidas desde horas 04:00 hasta 23:00 de lunes a domingo, respetando las determinaciones de los GAM's y



Gobierno Autónomo Departamental de Oruro

GAIOC's.

4. Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas, fuera de los horarios establecidos por los GAM's y GAIOC's.
5. El GAD-ORU, GAM's y GAIOC, efectuarán inversiones para la compra de reactivos, pruebas (PCR, Antigenonasal) entre otros, en el ámbito de sus competencias.
6. Los GAM's y GAIOC's, deben fomentar el uso de la bicicleta como medida de prevención al contagio masivo, en cumplimiento a normativa legal vigente, al igual que el incentivo del uso de plantas medicinales para el tratamiento del COVID - 19.
7. Los GAM's y los GAIOC's del Departamento de Oruro, deberán reactivar los Centros de Aislamiento Municipal, para la atención, aislamiento y recuperación de los enfermos COVID - 19 y el SEDES en coordinación con las ETA's deberán realizar acciones de coordinación y articulación de acuerdo a competencias, para el control de precios en medicamentos y centros médicos particulares, según la RM 0043/2021.
8. Todas las instituciones público-privadas asociadas, deben proveer insumos de bioseguridad a sus **DEPENDIENTES** para la prevención y mitigación del COVID-19, de acuerdo al nivel que corresponda, también deberán disponer las medidas de bioseguridad (Medición de temperatura, alcohol en gel y/o alcohol al 70%, pediluvio, distanciamiento físico) a todo USUARIO que visite sus instalaciones.
9. Los GAM's y GAIOC's deberán realizar fumigaciones permanentes y eficientes, en coordinación con el SEDES.
10. El GAD-ORU mediante el SEDES, deberá coordinar y articular acciones para el cumplimiento de las medidas de bioseguridad en las instituciones público-privadas en forma conjunta con los GAM's, GAIOC's, POLICIA NACIONAL, SENASAG, DEFENSA AL CONSUMIDOR y SEGURIDAD CIUDADANA, además UDETRA, TRANSITO y la Federación Departamental de Choferes San Cristóbal, realizarán controles a las medidas de bioseguridad para los usuarios y choferes en el servicio público.
11. Las ETA's deben impulsar la reactivación productiva local y el recojo de los residuos sólidos de manera oportuna, para evitar el contagio de la enfermedad según competencias, en coordinación con las instancias que correspondan.
12. El GAD-ORU gestionara de forma permanente ante el Ministerio de Salud y Deportes, las vacunas que correspondan para la población del Departamento de Oruro, además priorizara la adquisición de un generador de Oxígeno para el hospital Oruro Korea.

ARTÍCULO 4. (DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES).- Durante la vigencia del presente Decreto Departamental; los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de Oruro, en el marco de sus competencias y responsabilidades y de acuerdo al índice de Alerta Temprana emitido por el Ministerio de Salud y Deportes, deberán asumir las acciones respectivas sobre la aplicación de medidas de bioseguridad para evitar el incremento de contagios del COVID-19.

ARTICULO 5. (DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIALES). Las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana brindaran la colaboración necesaria para garantizar el cumplimiento de todas las recomendaciones, de las medidas de bioseguridad y disposiciones establecidas en el presente Decreto Departamental.

ARTICULO 6. (DEL CUMPLIMIENTO Y LA CORRESPONSABILIDAD).- Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental el Órgano Ejecutivo Departamental de Oruro, Autoridades Municipales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Dirigentes o Representantes de todas las instituciones activas; aclarando que la corresponsabilidad del cumplimiento de estas medidas es de todos los estantes y habitantes del Departamento de Oruro, cuidando y precautelando la salud.

ARTICULO 7. (DE LA DIFUSION).- La Secretaria General del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en la Gaceta Departamental y la Unidad de Comunicación en los diferentes medios de comunicación de alcance departamental.



BOLIVIA
BOLIVIA

Gobierno Autónomo Departamental de Oruro

Es dado en la Gobernación del Departamento de Oruro, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil veintiuno años.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase a Archívese.

[Firma]
Dr. Johany Franklin Vedia Rodríguez

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO



BOLIVIA
BOLIVIA

[Firma]
Felipe Choque Tarqui
SECRETARIO GENERAL

[Firma]
Ing. Abdón Hernán Flores Quisbert
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACIÓN
DEL DESARROLLO

[Firma]
Lic. Henry Ronald Heredia Montero
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

[Firma]
Abg. Vladimir Walter Oquendo García
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS

[Firma]
Ing. Oscar Copa Mamani
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE OBRAS
PÚBLICAS

[Firma]
Abg. Ernesto Callapa Rodríguez
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO E INDUSTRIAL

[Firma]
Alejandro Escobar Rivera
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MINERÍA Y
METALURGIA

[Firma]
D. Ing. Angel Gutiérrez Berrios
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE MEDIO
AMBIENTE AGUA Y MADRE TIERRA

[Firma]
Abg. Carla Yovanna Alvarez Flores
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
SOCIAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA

[Firma]
Abg. Miguel Fernando Lupa Perez
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO

